



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 610 - 2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, **29 NOV. 2022**

### VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 101-2022-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2022; y el MEMORANDO N° 1250-2022-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional declarando *IMPROCEDENTE* el Recurso de Reconsideración Interpuesto en fecha 12 de octubre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, "la persona humana tiene derecho a la protección de su salud", concordante con lo establecido en los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en el Perú para ampliar la protección al derecho fundamental a la salud en ambos ámbitos: programático y operativo (el deber de hacer y el de respetar del Estado y los demás actores del sistema de salud), se ha fundado la potestad administrativa sancionadora en salud, que reprocha los comportamientos indebidos (hechos que constituyen infracciones), a cargo del órgano regulador y fiscalizador del sector salud; actividad que se sustenta en las acciones de supervisión para el ámbito programático y las quejas, denuncias o las intervenciones de oficio, en la parte operativa. En ambas esferas, se han implementado acciones inmediatas, con el fin de procurar protección oportuna ante vulneraciones al derecho a la salud que causen peligro o daño: medidas de seguridad; y medidas provisionales; que constituyen acciones sumarisimas de parte de las autoridades, en este caso administrativas;

Que, el numeral 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra como principio la pluralidad de instancias, garantizando que las decisiones del órgano jurisdiccional y de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada; ergo, promovido el recurso con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207°, 208° 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272; a fin de que el órgano jerárquicamente superior, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, determinando si la pretensión del administrado es amparable dentro de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 219° indica que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la Opinión Legal N° 072-2022-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 23 de septiembre del 2022, sobre Nulidad de R.D N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID (Botica MULTIFARMEGAFARMA EIRL), solicitada mediante OFICIO N° 0234-2022-GOREMAD/DIRESA-DIREMID de fecha 12 de agosto de 2022, por la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, opina en su Artículo Primero.- *Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID*, de fecha 07 de febrero del 2017. Formulada por la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, (...). Asimismo Dar por agotada la vía Administrativa, (...). Posterior a ello el Memorando N° 1013-2022-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 23 de septiembre del 2022, autoriza Proyectar Resolución Directoral Regional Declarando la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, mediante Resolución Directoral Regional N° 502-2022-GOREMAD/DIRESA, de fecha 26 de septiembre del 2022; con respectiva Constancia de Notificación N° 11-2022 de fecha 28 de setiembre del 2022; *RESUELVE:* Artículo Primero. - *Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID*, de fecha 07 de febrero del 2017. Formulada por la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, (...). Artículo Tercero. - *Dar por Agotada la vía Administrativa*. Dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estimen pertinente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: principio de razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 610 - 2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 29 NOV. 2022

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; principio del debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; que mediante documentación los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo; o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General regulando el Derecho de Contradicción de actos administrativos, conforme lo señala el artículo 109° numeral 109.1) de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 que dispone que: "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". De lo que se colige que el administrado puede contradecir una decisión administrativa usando los recursos previstos por Ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 421-2022-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 29 de setiembre del 2022, *RESUELVE*: Imponer, la Sanción de *cierre definitivo al establecimiento farmacéutico Botica Megafarma*, por haber infringido la infracción 9° del anexo 01 escala de infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos no farmacéuticos del D.S. 014-2011-SA, *por incumplir con el cierre Temporal y cierre definitivo del establecimiento Farmacéutico*.

Que, de los documentos anexos al expediente, se observa el Escrito N° 01 con Hoja de Tramite Documentario N° 9903, presentado en fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la recurrente DORIS MAMANI GUTIÉRREZ, identificada con DNI N° 423137148, con domicilio fiscal y procesal en Av. Andrés Avelino Cáceres Mz: A-1, Lt 02 Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, Representante Legal del establecimiento farmacéutico con nombre comercial Boticas Megafarma quien interpone Recurso de Reconsideración Contra la Resolución *Resolución Directoral Regional N° 502-2022-GOREMAD/DIRESA* de fecha 26 de septiembre de 2022, pedido que realice en función a los siguientes Fundamentos Facticos y Jurídicos:

1. Mediante la impugnada su despacho en acto arbitrario pretende anular la Resolución N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 07 de febrero del 2017, por la cual se autoriza el cambio de personería de Doris Mamani Gutiérrez (Botica Megafarma) a BOTICA MULTIMEGAFARMA EIRL. Procedimiento administrativo que se encuentra establecido en el TUPA de su entidad, procedimiento administrativo que se encuentra establecido el TUPA de su entidad y cuya base legal se encuentra en el Art. 22 del DS 14-2011 SA, y es desde la fecha que BOTICAS MULTIMEGAFARMA EIRL, ha iniciado actividad, tal como se demuestra con la ficha RUC que anexamos al presente. Por tanto la impugnada simplemente es un acto arbitrario, que configura Abuso de Autoridad.
2. Su despacho no tiene la capacidad legal de anular la Resolución N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 07 de febrero del 2017, puesto que han pasado más de dos años para poder declarar la nulidad de oficio, en cumplimiento del art. 213 numeral 213.3, del TUO de la Ley 27444, por tanto a la fecha el derecho para anular la referida resolución ha prescrito para su Despacho, y hacerlo con la impugnada, hace caer a la administración en Abuso de Autoridad, Por tanto en mérito de dicha prescripción, el digno despacho debe declarar fundada la reconsideración, y declarar nula e insubsistente la reconsiderada.
3. Desde la dación de la Resolución N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 07 de febrero del 2017, mi representada BOTICAS MULTIMEGAFARMA EIRL, ha realizado actividades, en todo campo financiero, comercial y otros, y no es posible que de pronto su despacho, sin sustento alguno pretenda anular la resolución, esta pretensión nos va causar daño y perjuicio.

Que, mediante INFORME N° 06-2022-GOREMAD/DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 27 de julio de 2022, la Directora (e) de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, informe que, requiere Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 07 de febrero del 2017 en el cual se Autorizó el cambio de Personería del establecimiento farmacéutico Boticas Megafarma, por los argumentos que a continuación detalla: Primero, el establecimiento farmacéutico Boticas Megafarma de propiedad de la Sra. Doris Mamani Gutiérrez, con razón social DORIS MAMANI GUTIÉRREZ y Registro Único del Contribuyente N° 10423137148, fue autorizado de acuerdo a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes, mediante Resolución Directoral N° 182-2013-GOREMAD-DRS/DIREMID, de fecha 29 de octubre del 2013. Segundo, con hoja de trámite documentario N° 1378 de fecha 03 de Febrero de 2017, la Sra. Doris Mamani



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 610 - 2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 29 NOV. 2022

Gutiérrez, propietaria del establecimiento farmacéutico con nombre comercial Boticas Megafarma, solicitó Cambios y/o modificaciones de la Razón Social, para lo cual presentó los requisitos de acuerdo al Procedimiento administrativo 071 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA; solicitud con carácter de declaración jurada, Ficha RUC de la empresa Boticas Multimegafarma EIRL, certificado de vigencia de poder y pago por derecho de trámite. Asimismo, el administrado mencionó que, dicho trámite lo realiza por reestructuración empresarial. En tal sentido, en atención a la solicitud, se modificó la Razón social del establecimiento farmacéutico Boticas Megafarma; autorizado como DORIS MAMANI GUTIÉRREZ, por la denominación BOTICAS MULTIMEGAFARMA EIRL; mediante Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID en fecha 07 de febrero del 2017. Cabe mencionar que, dicho cambio involucró la modificación del Tipo de contribuyente pasando a ser de persona natural (Registro Único del Contribuyente N° 10423137148) a persona jurídica (Registro Único del Contribuyente N° 20542858258); sin embargo, estos últimos datos, no pudieron ser efectuado en la plataforma del Sistema Integrado de Información- SI DIGEMID, siendo autorizado sólo de manera documentaria, no teniendo en consideración los siguientes aspectos legales: Decreto Legislativo 1310.- Decreto Legislativo que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, en su Artículo 6°, Reconocimiento de la titularidad de registros, certificados, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social, a la letra menciona. -"6.1. En los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidas de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ninguna entidad pública puede desconocer los derechos adquiridos por las sociedades absorbentes o incorporantes como consecuencia de la fusión [...] 6.3. Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente. 6.4. Las reglas establecidas en este artículo son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades..."

Por consiguiente, la solicitud de cambio y/o modificación de la Razón social del establecimiento farmacéutico Boticas Megafarma; no se encuentra relacionada a los casos de reorganización de sociedades, fusión ni escisión de sociedades; al contrario, se trata de la Constitución de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con la denominación BOTICAS MULTIMEGAFARMA EIRL.

Asimismo, la Autoridad Regional de Salud (ARS) no se encuentra facultada para realizar el cambio del Número de Registro Único de contribuyente de ningún establecimiento farmacéutico de la Región. Tal es así que, la plataforma del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID no se encuentra habilitada para proceder a realizar dicho cambio por la Regiones, por tanto, nos encontramos en una situación establecida en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra menciona.5.2. - "En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar."

En tal sentido, la emisión de la Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 07 de febrero del 2017, resolviendo el Cambio de personería para el establecimiento farmacéutico con nombre comercial Boticas Megafarma, fue realizado en contravención a las leyes y normas reglamentarias, lo cual constituye un causal de nulidad, establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por consiguiente, se requiere solicitar la nulidad de la Resolución en mención, en aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 11°, numeral 11.2, que a la letra menciona. - "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto."

Que, el artículo 9° sobre Presunción de Validez de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, señala que... "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, el artículo 10° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causa en su nulidad de pleno derecho los siguientes "1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a qué se refiere el artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades o derechos, Cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 610 - 2022-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, **29 NOV. 2022**

esenciales para su adquisición; y, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y conforme se agrega en el artículo 64° de la norma acotada, se establece que: “(...) las personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización de productos farmacéuticos para desarrollar sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación que dicta la autoridad de salud de nivel nacional. La Autoridad de Salud de Nivel Nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición (...)”. Entendiéndose que las personas naturales que deseen comercializar productos farmacéuticos deben ceñirse a los requisitos y condiciones sanitarias que establece la Ley;

Que, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 028-2017-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 07 de febrero del 2017. Declarada con Resolución Directoral Regional N° 502-2022-GOREMAD/DIRESA, de fecha 26 de septiembre del 2022, en el Artículo Tercero: Da por Agotada la vía Administrativa. Dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estime pertinente;

Que, estando a los propios fundamentos expuestos por el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica; mediante Opinión Legal N° 101-2022-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 17 noviembre de 2022, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272; y de acuerdo con las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, modificada por Resolución N° 108-2022-GOREMAD-GR, de fecha 11 de marzo de 2022, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/GR, con el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2019-GOREMAD/PR; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración** interpuesto en contra de la Resolución Directoral Regional N° 502-2022-GOREMAD/DIRESA de fecha 26 de septiembre de 2022, por la Señora **DORIS MAMANI GUTIÉRREZ**, Propietaria y/o Representante Legal de Boticas MULTIMEGAFARMA E.I.R.L, identificada con DNI N° 42313714, con domicilio fiscal y procesal en Av. Andrés Avelino Cáceres Mz: A-1, Lt 02 de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Por todos los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, y notificar a las demás instancias administrativas para su cumplimiento y formalidades de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En la Resolución Directoral Regional N° 502-2022-GOREMAD/DIRESA de fecha 26 de septiembre de 2022, ya se dio por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado, de acudir a las instancias que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional al interesado, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la entidad, y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional Madre de Dios  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

  
Dr. Jorge Luis Asencios Rivera  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:  
Autógrafo (02)  
Expediente (01)  
Interesado (01)  
OCI/Estad (02)  
A.J/EJVM/klg